



CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: JOSE MANUEL RODRIGUEZ CONTRERAS
DEMANDADO: YESSIDT DARIO RODRIGUEZ PEÑALOZA
APODERADO: DILSON JAVIER SALDAÑA
RADICACIÓN: 6800131100062022-0117-00

FECHA: DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VENTIDOS (2022)

Se recibe a través del correo electrónico el día primero (01) de diciembre del año en curso poder conferido por el demandado señor YESSIDT DARIO RODRIGUEZ PEÑALOZA, el cual se ordena agregarlo al expediente

Conforme al poder conferido se RECONOCE a la abogada EMMA NATALIA RODRIGUEZ CELY portadora de la tarjeta profesional 371.226 del C.S.J., como apoderada judicial del señor YESSIDT DARIO RODRIGUEZ PEÑALOZA en los términos y para los efectos del poder conferido. Togada de quien se tendrá Emmar2904@gmail.com como canal digital válido para surtir sus actuaciones.

Conforme al poder conferido por el demandad se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. que a la letra indica:

"... La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleva su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."

Es así como se tiene notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al señor YESSIT DARIO RODRIGUEZ PEÑALOZA del auto de fecha primero (01) de abril de 2022 mediante el cual se admitió la demanda de Impugnación de Paternidad.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el auto que admitió la presente acción, se concede el término veinte (20) días hábiles dentro de los cuales podrá dar contestación a la demanda conforme lo consagra el artículo 369 del C.G.P. Su cómputo comenzará a correr tres (03) días después de la notificación por estado de la presente providencia, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333199e8c73224bc651e63e7604bcc7f3fda57bd0434129cc330ef857df29d7c**

Documento generado en 12/12/2022 02:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>